**SECRETARIA GENERAL**
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| **CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN** | |
|---|---|
| TIPO DE PROCESO | Ordinario de Responsabilidad Fiscal |
| ENTIDAD AFECTADA | **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA** |
| IDENTIFICACION PROCESO | **112-071-020** |
| PERSONAS A NOTIFICAR | **DR. MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO** identificada con C.C No. 79.445.919, con T.P. 70.190, como apoderado de oficio del señor Alvaro González Murillo y al **DR. RAMIRO PARRA RODRIGUEZ** identificada con C.C No. 19.164.551, con T.P. 14.597 como apoderado de oficio de la Empresa ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA ASODANYLOR |
| TIPO DE AUTO | **AUTO DESIGNANDO APODERADOS DE OFICIO No. 009** |
| FECHA DEL AUTO | **11 DE MARZO DE 2025** |
| RECURSOS QUE PROCEDEN | **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de marzo de 2025.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

## AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 009

En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-071-020 que se tramita ante la Administración Municipal de Prado Tolima, basado en lo siguiente:

### FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva el presente Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando con radicado CDT-RM-2020-00004352 del 12 de noviembre de 2020 proveniente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dando traslado al hallazgo 069 de 2020 a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, donde destaca que:

El anterior hallazgo da cuenta que la Administración Municipal de Prado Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios 152 de 2019, con la Asociación "Danylor Logrando Renovación para Colombia", con NIT. 900923378-4, empresa representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas.

En anterior contrato tenía por objeto prestar el servicio de reforestación, mantenimiento y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado Tolima de conformidad con las actividades, cantidades, condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

El valor del contrato fue de $449.549.719.97, con un plazo de ejecución de tres meses, acta de inicio del 18 de julio de 2019, una prórroga de mes y medio. Refiere el hallazgo que el contrato se pagó en su totalidad y que solo se ejecutó el 61% de las actividades contratadas, en consecuencia advierte de un daño a la Administración Municipal de Prado Tolima de $275.192.522.85

Teniendo como insumo el anterior hallazgo, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 22 de enero de 2021 el auto 002 aperturando el proceso de responsabilidad fiscal y vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Álvaro González Murillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.481.170, en su calidad de Alcalde del Municipio de Prado para la época de los hechos y así mismo como ordenador del gasto en el contrato 152 de 2019, el señor **Mario Esneyder Morales Pinzón**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.590.298, en su calidad de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientes de este municipio y así mismo Supervisor del anterior contrato, y la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR.**, con NIT. 900923378-4, empresa representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas o quien haga sus veces.

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la Compañía Aseguradora Confianza SA., con NIT. 860070374-9, con ocasión a la expedición el 18 de julio de 2019 de la póliza GU050742 de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, con una vigencia desde 18 de julio de 2019 al 18 de octubre de 2022, con un valor asegurado de $44.954.972 y



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

teniendo como tomador la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR.**, con NIT. 900923378-4

Una vez realizado el proceso de notificación y comunicación del auto de apertura el señor Ronald Rodríguez Vargas, en su calidad de representante legal de la empresa ASODANYLOR, mediante el memorial fechado el 31 de marzo de 2021, solicita un plazo adicional de 15 días para hacer entrega de documentos para que obren en el proceso y así mismo para rendir su versión libre y espontánea. (folio 180)

En atención a la anterior petición, se fijó el 26 de abril de 2021 como fecha para escuchar al señor Ronald Rodríguez en su versión libre y espontánea, sin embargo no asistió a la diligencia. En su defecto propuso una nulidad mediante escrito con radicado CDT-RE-2021-00003793 del 13 de agosto de 2021, porque a su juicio observa irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso de conformidad con el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 (Folios 186 y 187)

Así las cosas el Despacho atiende la anterior nulidad mediante el auto 013 del 19 de agosto de 2021, donde resuelve negarla y en consecuencia concede los recursos de reposición y apelación ante el Despacho del señor Contralor Departamental. Una vez notificado el anterior auto por Secretaria General se deja la constancia que dicha decisión no fue recurrida. (Folio 194)

De otra parte, el abogado Camilo Andrés Vargas Rodríguez, en su calidad de apoderado de confianza de la Gerencia de indemnizaciones de Seguros Confianza SA., mediante escrito con radicado CDT-RE-2022-0000389 del 31 de enero de 2022 solicita conocer el estado actual del proceso y en el mismo texto radica la solicitud de copia del. (folios 197 al 204)

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho atiende favorablemente esta petición, sin embargo advierte que en el proceso no obra el poder que le ha conferido la compañía aseguradora, para actuar como su apoderado de confianza. (Folios 206 al 209) Sobre este asunto en particular, mediante un memorial suscrito por Paula Natalia Poveda Alfonso, en su calidad de abogada de reclamos de la Compañía Aseguradora Confianza SA., manifiesta que el abogado Camilo Vargas ya no se encuentra vinculado a la compañía y en consecuencia el señor **José Nicolás Sandoval Guerrero** en representación de Seguros Confianza SA., otorga poder a la abogada Paula Natalia Poveda Alfonso como su apoderada de confianza para este caso. (folios 210 al 214)

Obra en el proceso el oficio fechado el 13 de julio de 2023, donde el Despacho fija nuevamente fecha para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor Ronald Rodríguez Vargas, para el 15 de agosto de 2023 a las 8:30 de la mañana y al señor Álvaro González Murillo para el mismo día a las 2:30 de la tarde. (Folio 232), diligencia a la cual no asistieron los citados.

Obra en el proceso una nueva reiteración con fecha 23 de abril de 2024, donde el funcionario sustanciador le reitera a los señores Álvaro Murillo y Ronald Rodríguez, que al revisar el proceso aún no se encuentran sus versiones libres y espontáneas, razón por la cual el Despacho procederá a designarles apoderados de oficio en el evento que no se allanen a agotar dicha diligencia. (Folios 257 al 262)

El último requerimiento a las partes aparece consignado en el folio 265 del expediente donde nuevamente se requiere a las partes sobre la necesidad que rindan su versión libre



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

281

y espontánea, sin embargo no acuden a dicha diligencia ni presentan escritos que den cuenta de la versión libre y espontánea.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. ***"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.*** *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

*Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."*

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Articulo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "*apoderado de oficio"* pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no esté superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Que mediante el auto No. 004 del 10 de febrero de 2025, se designó a los a los doctores **Stephany Obando Perea**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.080.046, con T.P. 361.681 como apoderada de oficio del señor **Álvaro González Murillo** y **Daniel Obregón Cifuentes**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.524.928, con T.P. 265.387 como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR,** para que continúe con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-071-2020 adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA**, quienes deberán desempeñar el cargo en forma gratuita.

Que la doctora **Stephany Obando Perea**, pese haber aperturado el correo electrónico stobando@godoycordoba.com, el día 13 de febrero de 2025, correspondiente al oficio No. CDT-RS-2025-0000637 del 13/02/2025, donde se le comunicaba que había sido designado como apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-071-2020, no se pronunció al respecto de la designación ni tampoco tomo posesión del cargo como apoderado de oficio.

Que al Dr. **Daniel Obregón Cifuentes,** se le comunicó al correo electrónico procesoslegales.Lt@gmail.com, con oficio DCT-RS—2025-00000638 del 13 de febrero de 2025, que había sido designado como apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-071-2020, quien no apertura el correo, ni tampoco tomo posesión del cargo como defensor de oficio.

En vista de que los Drs. **Stephany Obando Perea y Daniel Obregón Cifuentes** no se presentaron para tomar posesión del cargo de apoderados de oficio dentro del presente proceso ni tampoco presentaron excusa validad y justificada conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 del 2012, esto es, haber manifestado tener más de 5 procesos como apoderado de oficio, este Despacho procederá a compulsar copias a la autoridad competente para que se proceda en el marco del debido proceso a las sanciones que correspondan.

Ante la necesidad de la designación de defensor de oficio, este despacho procederá a designar al abogado **Miguel Antonio Aparicio Aparicio**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.445.919, con T.P. 70.190 como apoderado de oficio del señor **Álvaro González Murillo** y al abogado **Ramiro Parra Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía número19.164.551, con T.P. 14.597 como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR** para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar al abogado **Miguel Antonio Aparicio Aparicio**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.445.919, con T.P. 70.190 como apoderado de oficio del señor **Álvaro González Murillo** y al abogado **Ramiro Parra Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.164.551, con T.P. 14.597 como apoderado de oficio de la empresa **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR** para que continúe con el trámite del proceso**, representada legalmente por el señor Ronald Rodríguez Vargas o quien haga sus veces** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-071-020



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

282

adelantado ante la Administración Municipal de Prado – Tolima, quienes deberán desempeñar el cargo en forma gratuita.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Por Secretaría General, comuníquese al Dr. **Miguel Antonio Aparicio Aparicio,** al correo electrónico aparicioabogadosasociados@hotmail.com y al Dr. **Ramiro Parra Rodríguez** al correo ramiroparra52@hotmail.com el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO**. Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO**. Dar posesión **Miguel Antonio Aparicio Aparicio**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.445.919 y al Dr. **Ramiro Parra Rodríguez**, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.164.551 como apoderados de oficio de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO.** Compúlsese copias de la presente providencia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo de su competencia en lo relacionado a los señores Stephany Obando Perea, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.080.046, con T.P. 361.681 y Daniel Obregón Cifuentes identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.524.928 con T.P. 265.387.

**ARTÍCULO SEXTO**. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

**MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ**
Funcionario de Conocimiento



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.